

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00168-00

De una revisión detallada al expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte pasiva presentó contestación de la demanda formulando excepciones contra las pretensiones de la misma -folios 51 a 57-.

Por lo anterior, se dispone dejar sin valor y efecto el inciso cuarto del auto calendado el 29 de junio de 2021, visible a folio 77 del expediente.

Así las cosas, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo –folios 51 a 57 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

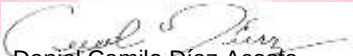
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de septiembre de
2021

Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
5072f289a50790b3abc87e19e3e7878abadbd27005370
4e7c6024aa0f1098005
Documento generado en 27/09/2021 08:32:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00168-00

En atención al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de junio de 2021 –folio 77–, téngase en cuenta que el Despacho dispuso mediante providencia de la misma calendada –folio 86– y en los términos señalados en el artículo 286 del Código General del Proceso, corregir los yerros advertidos por el apoderado judicial de la parte demandada.

Así las cosas, por sustracción de la materia esté Despacho no encuentra necesario pronunciarse sobre el recurso visible a folios 79 a 84 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de septiembre de
2021

Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**df0c34107402f4983610f15612698203f543fd688f50660
7c18ad2426e7e678d**
Documento generado en 27/09/2021 08:32:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00391-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por descorrido el traslado por la actora, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decreta las siguientes,

2.1. Demandante:

2.1.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbello introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. Demandado:

2.2.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbello introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2.2. Interrogatorio de parte:

2.2.2.1. Citar a la demandante **SARA OSPINA GUZMÁN**, con el fin de que rinda interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

2.2.3. Testimoniales:

2.2.3.1. Se **niega** la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, por haberse solicitado de manera errónea, toda vez que debió indicarse el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado el testigo en virtud de lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso; además de considerarse innecesario, es decir, se trata de una prueba impertinente e inútil en atención al artículo 168 del Código General del Proceso.

Tercero: Convocar audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos de los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 8.30 a.m., del día 26 de octubre de 2021, de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, al cual pueden ingresar mediante el siguiente link: <https://bit.ly/2WkDIjO> en un dispositivo inteligente que contenga cámara y micrófono con conexión a internet estable.

Secretaría, remita la comunicación respectiva a las partes, apoderados, y citados, junto con el link y el protocolo de la audiencia a realizar.

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare a recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde, por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibidem.

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 ibidem, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b203d54506784ab345f96e582688760acefe65962ee73
383e310509de319bb50**

Documento generado en 27/09/2021 06:48:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00449-00

Por darse cumplimiento al auto del 01 de diciembre de 2020 –folio 34 -, el despacho observa que la Póliza vista a folio 39., cumple con los requisitos previstos en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo que el juzgado resuelve:

1. Ordenar la aprehensión del vehículo automóvil de placas LJE -36E, de quien es propietario el ejecutado, para lo cual se informa que el vehículo embargado, no podrá ser utilizado ni tener ninguna clase de movilización. So pena de las sanciones de ley.

De otra parte, se dispone:

La aprehensión del vehículo distinguido con placas LJE - 36E. Para tal fin, ofíciase a la SIJIN – División de Automotores correspondiente, informándosele que una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el vehículo a órdenes de este Juzgado.

Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiocho (28) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d7db070fecc815b152ecfb24904cb9bce3adee6fca200b870e317e393f7dba5

Documento generado en 27/09/2021 06:41:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00488-00

En atención a la documental que antecede, el despacho no le da el trámite correspondiente a la contestación de la demanda allegada al correo electrónico del Juzgado el día 26 de agosto de 2021; toda vez, que a la parte demandada, se le envió al correo electrónico de notificaciones, el escrito de demanda con sus anexos, el escrito de subsanación y el mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2020, según el acta visible a folio 152 del expediente, por lo que el escrito de la contestación de la demanda se encuentra extemporáneo, toda vez que el término del traslado vencía el pasado 12 de agosto de 2021.

Así las cosas, una vez ejecutoriada la presente providencia, secretaría ingrese el presente proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ef029f16baedcff9dcda456264ab043b27522ffd875adb
d6cbe7d1274fc7643b**

Documento generado en 27/09/2021 08:32:15 AM

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00762-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante -folio 36-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS en contra de BAUTISTA GUEVARA JOHANA CECILIA, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a la demandada BAUTISTA GUEVARA JOHANA CECILIA. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

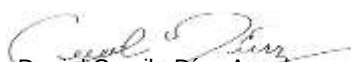
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de septiembre de
2021

Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**d70469f05d8b8e04e73402984200cd91dda8b7b21ee2
5a5e51a358d86a480ff**

Documento generado en 27/09/2021 08:32:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00773-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del mandamiento de pago a la demandada **CONSTRUAL INGENIERIA S.A.S.** mediante aviso de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso –folio 46 a 71 cd. 1- y que le fue entregado el 03 de marzo de 2021, quienes dentro del término del traslado guardaron silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las parte.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiocho (28) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias

Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb73d6bcb819e42e0a534ad71947ba43c06581e18cc4e7006c7c2cf0721f19de

Documento generado en 27/09/2021 08:32:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00780-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 102 a 107- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del establecimiento comercial EL GRAN SURTIDOR FERRETERO, identificado con Matricula No.01220328 ubicado en la Carrera 25 No.18-45 de la ciudad de Bogotá, D.C. Oficiese.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiocho (28) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
1dd6e05bd859379f40d2e9280b640cde97dc504601d9 6f9ed848115b79eb42f0
Documento generado en 27/09/2021 08:32:33 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00802-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ANDRES CAMILO PULIDO RODRIGUEZ**, el día 02 de diciembre de 2021, según el acta vista a folio 284 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.** resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 05 de octubre de 2020 -folio 260-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.360.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda01dd6a0a63e61a96870e902668746399a434dac76faf53ea39e0c0236b080**
Documento generado en 27/09/2021 06:40:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01038-00

En atención a la solicitud que antecede reconocer personería al señor **RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

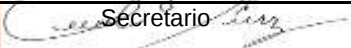
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiocho (28) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3dd1035f2226bf897fed431934f28b785ca97016d40d21 3da138bd09107dee4a Documento generado en 27/09/2021 08:32:39 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01038-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del mandamiento de pago a la demandada **JAVIER AUGUSTO DIAZ PEREZ Y ALVARO ENRIQUE PAVA VARGAS** mediante aviso de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso –folio 43 a 61 cd. 1- y que le fue entregado el 14 de abril de 2021, quienes dentro del término del traslado guardaron silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las parte.

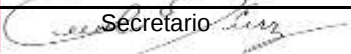
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiocho (28) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
e540a2dee1a83a490e86fd2bfaf3b6509c42a014619d6e a6c9e2553e35a7bda0
Documento generado en 27/09/2021 08:32:46 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01114-00

En atención a la solicitud que antecede folio 46 a 48 se reconocer personería a la abogada **ANA CECILIA RODRIGUEZ HURO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiocho (28) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
be82f8c74b72c9d4bc235dd1b23c1160a43cae401cbd
be4cb20f19a34f3d0691
Documento generado en 27/09/2021 02:15:02 PM
Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01114-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del auto admisorio de la demanda a la demandada **MARIA ROSABEL VALENCIA DE ISMAIL** mediante aviso de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso –folio 64 a 77 cd. 1- y que le fue entregado el 05 de agosto de 2021, quienes dentro del término del traslado guardaron silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las parte.

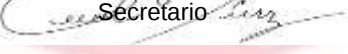
NOTIFIQUESE (2)

AHR

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiocho (28) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: e4374054d67789cd20b2f1335c031e474c6bd6d7e66e9 5f2d952b161b2d7db4e
Documento generado en 27/09/2021 02:15:11 PM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01660-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago a la parte demandada **MARTINEZ SERBANTES YADIRA**, el día 11 de marzo de 2021, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 36 a 44 del expediente; quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las parte.

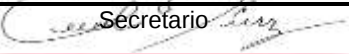
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiocho (28) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 1db5d1b7dc46e26474b24c3b172fb7d55be374cdedc7 700d428f5add1db0d28c
Documento generado en 27/09/2021 08:32:50 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01713-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago a la parte demandada **PAJARO VIDES CARLOS MANUEL**, el día 24 de mayo de 2021, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 40 a 71 del expediente; quien dentro del término del traslado guardo silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las parte.

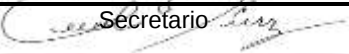
NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiocho (28) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N.º 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: b2126515dc3c481a2b405e56b4996b3ffb5476360f7b9 8f105f0a31e760c4c27
Documento generado en 27/09/2021 06:40:57 PM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00140-00

En atención al escrito allegado el día siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), visible a folio 63, se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO VARELA CHAVEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

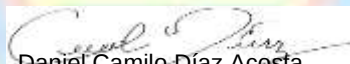
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de septiembre de
2021

Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36631a2e66256a3e1ad235d9eede3556e73bd42ed54108b41a9cfe4e2ab2367c**
Documento generado en 27/09/2021 08:33:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00140-00

Objeto de la Decisión

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición, a través del cual el apoderado de la parte demandada formuló excepciones previas, en contra del auto del 10 de marzo de 2021 –folio 37-, en donde se admitió la demanda Verbal Sumario -rendición provocada de cuentas, promovida por SONIA CATALINA SÁNCHEZ RUBIANO en contra de NESTOR HUGO CHAVES QUINTERO.

Antecedentes

En síntesis, arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada, para que en su lugar se rechace la demanda.

Como sustento de su petición formuló las siguientes excepciones previas:

- **Falta de competencia:** argumenta el recurrente que el domicilio del demandado, no es la ciudad de Bogotá, para lo cual allega copia de un contrato de arrendamiento celebrado el 01 de febrero de 2021 en el municipio de Villapinzón, Cundinamarca.
- **Indebida representación de la demandante, insuficiencia de poder:** Sostiene el apoderado que el poder otorgado a la representante judicial de la parte actora no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020.
- **Inepta demanda:** por cuanto no se indicó la dirección física del demandado, no se determinó con exactitud la cuantía del proceso y no se acreditó la calidad de abogada por parte de la apoderada de la demandante.
- **No se presenta prueba de la calidad de administrador de la comunidad:** Indicó el abogado que no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 100 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la apoderada de la demandante allegó dentro del término legal, contestación a las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Expuesto lo anterior, el problema que se suscita es establecer si se deben declarar probadas o no, las excepciones previas propuestas por el apoderado de la parte demandante, a través del recurso de reposición.

Así las cosas, de una revisión al escrito de demanda y sus anexos, se evidencia que no se allegó prueba que acreditara la calidad de administradora de la comunidad por parte de la señora SONIA CATALINA SÁNCHEZ RUBIANO, en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso.

De la misma manera, la parte demandante contaba con el término de 3 días para subsanar los defectos anotados en el recurso presentado, de acuerdo con el artículo 110 ibidem.

Ahora bien, la parte demandante omitió subsanar oportunamente el yerro anotado por el apoderado del extremo pasivo, cometido al no aportar la precitada prueba con el traslado al recurso de reposición, allegada al despacho, por lo cual se declarará la terminación de la actuación en virtud del artículo 101 del Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Declarar probada la excepción previa denominada **No se presenta prueba de la calidad de administrador de la comunidad.**

Segundo: Declarar terminado el presente proceso, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

Tercero: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 101 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

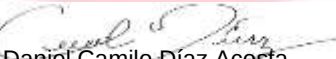
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucía Villada Ruiz
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d076f517e6e752c13aed83993c64ee8754f96184df9b0473568247a39a7ce5cc**
Documento generado en 27/09/2021 02:14:58 PM

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00148-00

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho reprograma la audiencia fijada en la providencia del 25 de agosto de 2021 –folio 1739 cd. 1-, y en su lugar se señala la hora de las **08:30 a.m.** del día **11** del mes de **octubre** del año **2021** para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos de los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se realizará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, el cual pueden ingresar mediante el siguiente link: <https://acortar.link/LP3CNY>, en un dispositivo inteligente que contenga cámara y micrófono con conexión a internet estable.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de septiembre de
2021

Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec9109518de9fd00761eb1b6785c7a077caadb9ecd08d0dab60b1960c1c8243**

Documento generado en 27/09/2021 06:40:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00187-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante -folio 87-, y al observar que no se ha remitido el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de Aprehensión y entrega instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de INVERSIONES MARTINEZ TRILLOS Y CIA S EN C, por desistimiento de las pretensiones. -

SEGUNDO: Sin condena en costas. -

TERCERO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

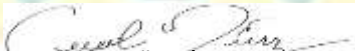
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c78359ae5a1654a9b675ad7026640f8b2f581bdeb1711392c1a83a1deadca49b

Documento generado en 27/09/2021 08:33:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00214-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **FARAON AUGUSTO LINARES RODRIGUEZ**, el día 31 de marzo de 2021, según el acta vista a folio 52 a 53 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.** resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 16 de marzo de 2021 -folio 46-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$2.500.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

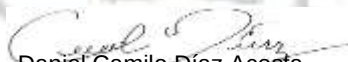
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de septiembre de
2021

Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29751edc69c5a4bc18952ff4a19ffce43c0181059cc692a9f3b37be845405019**
Documento generado en 27/09/2021 08:33:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00384-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante -folio 52-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por JOSE RICARDO MORA VEGA en contra de CARLOS ARTURO FORTOUL GARZON, por desistimiento de las pretensiones. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

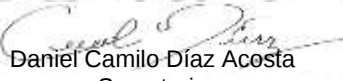
TERCERO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

CUARTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**750b6eb2059d5203567e7235adf7d6f566d42b8e8747d
67c3d9b88dc3d886184**

Documento generado en 27/09/2021 08:33:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00407-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **GLORIA CLEMENCIA CACAIS ROJAS**, el día 08 de junio de 2021, según el acta vista a folio 23 a 51 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.** resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 09 de abril de 2021 -folio 22-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$3.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

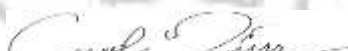
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de septiembre de
2021

Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd2c1d8b1e60ec07a4a0f8d5c0b8f655e9f3ee8d74bbb622553a176032b10a7**
Documento generado en 27/09/2021 08:33:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01043-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 64-, allegada por la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, apoderada judicial de la parte actora **BANCO AV VILLAS S.A.**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

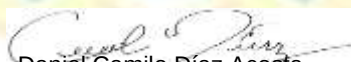
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de septiembre de
2021

Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62d296249083b8b83f8e0648e0b143459bc713dc5813ba207b054fed2209834**
Documento generado en 27/09/2021 08:33:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46